

Dependencia: Congreso del Estado.
Sección: Diputados
Of. No.: AGBC/00183/2023
Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de que dotar de atribuciones a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) a efecto de que pueda celebrar convenios de coordinación o cooperación para la ejecución de obras a favor de los órganos constitucionales autónomos en Baja California.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California



C. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **Iniciativa por la que se Reforma el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el artículo 1 de la Ley de Obras Publicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la SIDURT para llevar a cabo adecuaciones y construcción de bienes inmuebles propiedad de los diversos órganos estatales conautonómica de conformidad a la Constitución de Baja California, se han evidenciado diversas limitaciones legales que restringen su participación como órgano especializado en materia de obra pública en el Estado, generando así una clara desventaja en el seguimiento y supervisión del ejercicio del presupuesto estatal destinado a la mejora de la infraestructura pública.

Lo anterior debido a que, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios **que realicen los órganos constitucionales autónomos estatales.**

Asimismo, establece que el **Comité de Adquisiciones** es el órgano de cada uno de los sujetos obligados que cuenta con **atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse.**



Ahora bien, la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado, señalan que, la **SIDURT es la encargada de ejecutar obras públicas** y podrá **suscribir y ejecutar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada**, con el objeto de **realizar obras públicas**, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas de Baja California.

Empero lo anterior, la Ley de Obras Públicas, sólo rige y aplica para las acciones relativas al control de las **obras públicas**, que realicen con fondos estatales o municipales las siguientes entidades:

- I. Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado.
- II. Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado.
- III. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.
- IV. Las Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.
- V. Los Contratistas y Proveedores.

Así, la SIDURT es una dependencia pública adscrita al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, encargada de **obras públicas** del Estado, regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Misma que, se encuentra restringida a la posibilidad de participar con autoridades del ámbito federal, autoridades de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y con personas físicas o morales que formen parte de la iniciativa privada, **pero no así, con órganos constitucionales autónomos**

Mas aún, la Ley de Obras Públicas, tiene por objeto regular las acciones relativas a la construcción de obras públicas, únicamente cuando las obras sean realizadas por las dependencias de la administración pública centralizada del Estado, las entidades paraestatales, municipales centralizadas, y paramunicipales, **sin que los órganos autónomos se encuentren colocados en ninguno de los supuestos anteriores.**

En este sentido, son los Comité de Adquisiciones de los organismos con autonomía constitucional, los únicos órganos facultados para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban ser adjudicados o contratados, así como para llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de licitación pública,



invitación o adjudicación directa. Lo anterior, sin que el organismo especializado en materia de obra pública (SIDURT) **pueda auxiliar a los distintos entes públicos**, para garantizar el correcto seguimiento, supervisión y revisión de los trabajos relacionados con la mejora de obra pública.

Por tanto, realizamos esta propuesta de modificación legal para que la SIDURT pueda ejecutar obras a favor de los órganos constitucionales autónomos en Baja California:

Participación de la SIDURT en obras a favor de organismos autónomos estatales

Respecto de la participación de la SIDURT para llevar a cabo adecuaciones y construcción de bienes inmuebles propiedad de los diversos órganos estatales con autonomía de conformidad a la Constitución de Baja California, se han evidenciado diversas limitaciones legales que restringen su participación como órgano especializado en materia de obra pública en el Estado, generando así una clara desventaja en el seguimiento y supervisión del ejercicio del presupuesto estatal destinado a la mejora de la infraestructura pública.

Lo anterior debido a que, Ley de Adquisiciones de Baja California, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios **que realicen los órganos constitucionales autónomos estatales.**

Asimismo, establece que el **Comité de Adquisiciones** es el órgano de cada uno de los sujetos obligados que cuenta con **atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse.**

Ahora bien, la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado, señalan que, la **SIDURT es la encargada de ejecutar obras públicas** y podrá **suscribir y ejecutar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada**, con el objeto de **realizar obras públicas**, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas de Baja California.

Empero lo anterior, la Ley de Obras Públicas, sólo rige y aplica para las acciones relativas al control de las **obras públicas**, que realicen con fondos estatales o municipales las siguientes entidades:



- VI. Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado.
- VII. Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado.
- VIII. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.
- IX. Las Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.
- X. Los Contratistas y Proveedores.

Así, la SIDURT es una dependencia pública adscrita al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, encargada de **obras públicas** del Estado, regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Misma que, se encuentra restringida a la posibilidad de participar con autoridades del ámbito federal, autoridades de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y con personas físicas o morales que formen parte de la iniciativa privada, **pero no así, con órganos constitucionales autónomos**. Mas aún, la Ley de Obras Públicas, tiene por objeto regular las acciones relativas a la construcción de obras públicas, únicamente cuando las obras sean realizadas por las dependencias de la administración pública centralizada del Estado, las entidades paraestatales, municipales centralizadas, y paramunicipales, **sin que los órganos autónomos se encuentren colocados en ninguno de los supuestos anteriores**.

En este sentido, son los Comité de Adquisiciones de los organismos con autonomía constitucional, los únicos órganos facultados para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban ser adjudicados o contratados, así como paravalevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación o adjudicación directa. Lo anterior, sin que el organismo especializado en materia de obra pública (SIDURT) **pueda auxiliar a los distintos entes públicos**, para garantizar el correcto seguimiento, supervisión y revisión de los trabajos relacionados con la mejora de obra pública.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa para que la SIDURT pueda ejecutar obras a favor de órganos constitucionales autónomos en Baja California, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.



**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Los contratos que se celebren entre dos o más entes públicos a que se refiere el artículo anterior, no estarán sujetos a la aplicación de esta Ley; sin embargo, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la parte que deba entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.	ARTÍCULO 2.- Los contratos que se celebren entre dos o más entes públicos a que se refiere el artículo anterior, así como con las dependencias y entidades centralizadas y paraestatales del Poder Ejecutivo, no estarán sujetos a la aplicación de esta Ley.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; II. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución; III. Integrar el Sistema de Información Geográfica del Estado, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial; el cual estará disponible para el	ARTÍCULO 40. ... La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a la XXV. (...)



público como una herramienta tecnológica que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo;

IV. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de desarrollo urbano sustentable;

V. Realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesaria para ejecutar las obras públicas e infraestructura, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. Participar, suscribir, ejecutar y, en su caso, representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en el Estado;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios que realicen las entidades paraestatales de la Administración Pública;

IX. Realizar diagnósticos urbanos que contengan, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la



ciudadanía;

X. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura, movilidad y telecomunicaciones;

XI. Emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre la construcción y conservación de las obras públicas, los relativos a los programas de desarrollo urbano sustentable y remodelación urbana, así como los relacionados con la constitución de reservas territoriales, previendo, en su caso, las necesidades para vivienda y la industria;

XII. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Procurar la generación de infraestructura social y productiva;

XIV. Fomentar la cohesión social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria;

XV. Promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias que correspondan;

XVI. Impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, un programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado;



XVII. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;

XVIII. Promover de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, la creación de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios;

XIX. Expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones, para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable;

XXI. Integrar los expedientes técnicos de obra pública y llevar durante la ejecución de estos, el seguimiento y control desde su gestión inicial hasta su conclusión, entrega y cierre de ejercicio;

XXII. Integrar y mantener actualizado el censo de contratistas que lleven a cabo obras públicas o de infraestructura en el Estado;

XXIII. Elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas de construcción, conservación o rehabilitación de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado;

XXIV. Promover la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las plazas, paseos, parques y edificios



públicos que sean bienes inmuebles del patrimonio estatal, con excepción de los encomendados expresamente a otras dependencias u órganos creados para tal fin;

XXV. Brindar asesoría a los Ayuntamientos para la formulación de los programas de desarrollo urbano municipal y su reglamentación respectiva, cuando lo soliciten;

~~XXVI. Celebrar con los Ayuntamientos convenios de coordinación para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública;~~

XXVII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de decreto de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, previa validación de la Consejería Jurídica; y,

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XXVI. Celebrar convenios de coordinación o cooperación con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de obras públicas, licitaciones y ordenamiento territorial.

XXVII. a la XXVIII. (...)



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales: I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo 17 de su Ley Orgánica. II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. III.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada. IV.- Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California. V.- Los Contratistas y Proveedores. Sin correlativo	ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales: I.- a la V.- (...) VI.- Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETOS

PRIMERO .- Se Reforma el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Los contratos que se celebren entre dos o más entes públicos a que se refiere el artículo anterior, **así como con las dependencias y entidades centralizadas y paraestatales del Poder Ejecutivo**, no estarán sujetos a la aplicación de esta Ley;

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XXV. (...)

XXVI. Celebrar **convenios de coordinación o cooperación con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos**, para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de obras públicas, licitaciones y ordenamiento territorial.

XXVII. a la XXVIII. (...)

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



TERCERO: Se reforma el artículo 1 de Ley de Obras Publicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:

I.- a la V.- (...)

VI.- Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL